



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 057-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 19 de enero de 2023

VISTO:



El Trámite Externo N° 20957-2022 que contiene: Carta N° 041-2022-CSLM de fecha 23 de diciembre de 2022, Informe N° 006-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de fecha 10 de enero de 2023, Informe Legal N° 006-2023-MDY-GI/LBP-AL de fecha 11 de enero de 2023, Informe Legal N° 019-2023-MDY-GAJ de fecha 17 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de forma vinculante en sus artículos lo siguiente: El artículo 39° El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;



Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79° Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares";



Que, mediante Carta N° 041-2022-CSLM, de fecha 23 de diciembre de 2022, el supervisor de obra comunica a la entidad la culminación de la ejecución de la obra del proyecto "Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; Reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; Además de Otros Activos en el (La) Sistema de Drenaje Pluvial en la Av. La Marina Distrito De Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali, CUI N° 2536274", y solicita la recepción de la obra en mención, adjuntado el certificado de conformidad técnica;



Que, mediante Informe N.° 006-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de fecha 10 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas recomienda que en el más breve plazo se conforme el comité de recepción de obra antes mencionada.

Que, por medio del Informe N° 010-2023-MDY-GI, de fecha 11 de enero de 2023, la Gerencia de Infraestructura, en atención a lo solicitado por la supervisión, y en conformidad al artículo 208° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicita la Recepción de obra antes mencionada;

Que, al respecto el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021- EF, establece que:

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
(...)"

Que, en mérito a lo señalado se advierte que el comité debe estar integrado, cuando menos (mínimo), por un representante de la entidad, lo que quiere decir que la entidad no solo puede designar a un representante si no a un número mayor sin que se afecte la naturaleza del Comité;

Que, asimismo, el numeral 208.5. Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

Que, habiendo evaluado el presente expediente en conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el artículo 208° establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos a seguir; en este sentido se observa que el residente ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra, de igual forma el supervisor ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra; asimismo el supervisor en el plazo establecido por la norma citada ha cumplido con comunicar a la Entidad; por lo consiguiente corresponde a la Entidad designar al comité de recepción de la obra antes mencionada;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2023-MDY-GAJ de fecha 17 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica que de conformidad a sus funciones y atribuciones recomienda conformar el comité de Recepción de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PONTÓN; REPARACIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. LA MARINA DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"** CUI N° 2536274;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al comité de Recepción de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y PONTÓN; REPARACIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA AV. LA MARINA DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI"** CUI



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



N° 2536274; por las consideraciones expuestas, quedando integrado por los siguientes miembros:

Presidente	Arq. Arturo Ananias Paucar Panéz (CAP 6837)
Segundo Miembro	Ing. Franco Eduardo Villafane Campos (CIP 192561)
Tercer Miembro	Ing. Luis Oswaldo Olaya Serrano (CIP 183766)
Asesor Técnico	Ing. Juan Luis Suarez Reyes CIP 57978 (Jefe de Supervisión del Consorcio La Marina)

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que las funciones que el Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujeten estrictamente a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente Resolución a los miembros del comité de recepción designados, para su cumplimiento; asimismo, notificar al Residente y las áreas administrativas de la Entidad para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha

Archivo.
C.C
WBDS
Secretaría General